



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: HERCILIA DAVID VILLA  
DEMANDADO: JOSÉ JOAQUÍN VARGAS HERRERA  
RADICACIÓN: 2018-00205

2019 por valor de \$200.000, Por Secretaría hágase entrega a la demandante de este valor, y el excedente es decir \$385.802,47, de acuerdo a la autorización allegada por el demandado JOSÉ JOAQUÍN VARGAS HERRERA en memorial obrante a folio 58, hágase entrega así mismo a la demandante señora HERCILIA DAVID VILLA.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el art. 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 17 de julio del 2018 (fl. 3) y en auto del 17 de julio de 2018 por medio del cual se libra mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

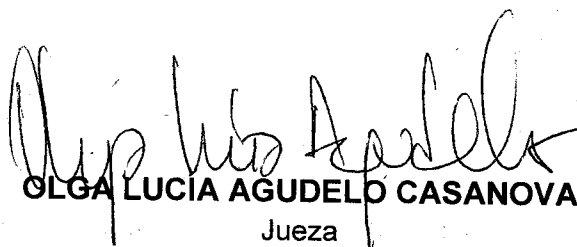
**SEGUNDO:** Por Secretaría hágase entrega a la demandante señora HERCILIA DAVID VILLA, de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales que se encuentre por cuenta de este proceso, dejando claro que con una parte de estos dineros se está cancelando las costas procesales decretadas en auto del 27 de febrero de 2019.

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 17 de julio del 2018 (fl. 3) y en auto del 17 de julio de 2018 por medio del cual se libra mandamiento de pago. Oficiase a quien corresponda.

**CUARTO:** ABSTENERSE de condenar en costas.

**QUINTO:** ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

  
**OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB/

|                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                          |
| <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                |
| La presente providencia se notificó<br>por ESTADO No. <u>34</u><br>del <u>23</u> de <u>NOV</u> de <u>2019</u> |
| <b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b><br>Secretaria                                                             |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: HERCILIA DAVID VILLA  
DEMANDADO: JOSÉ JOAQUÍN VARGAS HERRERA  
RADICACIÓN: 2018-00205

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 07 de octubre de 2019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Advierte el Despacho que en el presente proceso luego de realizarse la liquidación del crédito obrante a folio 47, el ejecutado ha consignado en la cuenta de depósitos judiciales el valor adeudado hasta la fecha de la liquidación, así mismo se ha descontado de la nómina del mismo el valor de las cuotas alimentarias de los meses posteriores a la liquidación, es decir los meses que han transcurrido del año 2019, por lo que se hace necesario realizar el siguiente análisis:

En auto del 21 de mayo de 2019, se realizó la liquidación del crédito hasta el mes de diciembre del año 2018, en el cual se estipula que a esa fecha la deuda en el presente ejecutivo asciende al valor de **\$2.664.197,53**. Posteriormente el ejecutado realiza las siguientes consignaciones a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho:

| fecha                         | Descripción                                                                                          | valor                 |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 19-07-2019                    | Depósito judicial cancelando valor de liquidación del crédito efectuado a diciembre de 2018 (fl. 54) | \$2.437.500,00        |
| 01-10-2019                    | Depósito judicial cancelando valor de liquidación del crédito efectuado a diciembre de 2018 (fl. 57) | \$226.697,53          |
| <b>VALOR TOTAL CONSIGNADO</b> |                                                                                                      | <b>\$2.664.197,53</b> |

Conforme con lo anterior, advierte el Despacho que mediante depósitos judiciales relacionados en la tabla anterior por valor de **\$2.664.197,53**, el ejecutado esta cancelando la totalidad de la deuda liquidada hasta el mes de diciembre de 2018, quedando de esta manera a paz y salvo hasta ese mes; y posteriormente, es decir durante el año 2019, se ha efectuado el pago de las cuotas alimentarias por descuento de nómina realizado por la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, tal como lo indicó el apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 46.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que con los depósitos judiciales consignados se esta cancelando la totalidad de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, y se ha cancelado así mismo las cuotas alimentarias causadas posteriormente, se puede determinar que el ejecutado se encuentra a la fecha a paz y salvo con el valor adeudado en este proceso ejecutivo. Ahora bien, atendiendo que en la cuenta del Banco Agrario se encuentran consignados a favor del presente proceso el valor de \$585.802,47, y teniendo en cuenta que no se ha cancelado el valor de las costas ordenadas en providencia del 27 de febrero de